



## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Rosa Elena Arboleda
Demandado	Horacio Tabares Pérez
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-00380</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 1066
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

- 1.** El Despacho observa que del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- zona Norte, del folio de matrícula inmobiliaria 01N- 410949, de la anotación N° 10, se desprende que existe una hipoteca a favor del señor John Jairo Salavarría Toro. En este sentido, deberá la parte demandante adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- 2.** Conforme a lo anterior, se allegará un nuevo poder, donde se indiquen correctamente los sujetos en contra de los cuales se promoverá el proceso y además el mismo, deberá cumplir los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020. En el evento de escoger este último, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante.
- 3.** Se desacumulará la pretensión 4 de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del presente auto.

**4.** Deberá allegarse un Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-410949, con fecha de expedición no superior a un (1) mes

**5.** Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor Horacio Tabares Pérez, quien figuran como titular del derecho real de dominio sobre el predio a usucapir, en caso de que encuentre fallecido, se allegará el correspondiente certificado de defunción y se adecuará igualmente, los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando por supuesto un nuevo poder.

En el evento de encontrarse fallecido el demandado, deberá manifestar si se ha adelantado proceso de sucesión del mismo, en caso de ser positiva su respuesta, deberá informar en qué dependencia se adelanta y en qué estado se encuentra.

Téngase en cuenta que la demanda, deberá ser dirigida en contra de los herederos determinados, si se tiene conocimiento de los mismos.

**6.** Teniendo en cuenta que en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín, se tramitó una demanda de pertenencia sobre el inmueble objeto de la presente litis y toda vez que, el mismo se terminó por desistimiento tácito, deberá la parte accionante allegar copia de las de las piezas procesales que acrediten lo dicho.

**7.** Informará al Despacho cual es el canal digital donde deben ser citados los testigos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, además indicará claramente sobre los hechos que declararán.

**8.** Se adjuntarán de manera legible la escritura pública N.º 1413 del 19 de mayo de 1999, de la Notaría 2 del Circulo de Medellín.

**9.** Allegará un avalúo catastral actualizado del bien inmueble ubicado en la carrera 44 N.º 80-35 de Medellín e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 01N-410949, ya que los aportados datan del año 2015 y 2016.

**10.** Adecuará el hecho cuarto de la demanda en cuanto al número de la escritura pública de compraventa. Allí se indica ser la número 1314, cuando en realidad obedece a la 1413.

**11.** Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 079 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 12 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

**LEIDY JOHANNA URIBE RICO**

La secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3e26e586d9d49076af3193ac19107c352a9aae8af45e8f8c466b0dbf4eca6da**

Documento generado en 11/05/2021 11:08:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**